

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MANATÍ
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 11

SERIE 2022-2023
PON-2 (3)

AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MANATÍ A NEGOCIAR DIRECTAMENTE CON LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS O CONTRATOS DE FIANZAS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD MUNICIPAL, INCLUYENDO AQUELLOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LOS EMPLEADOS, SIN LA INTERVENCIÓN DE LA OFICINA DE SEGUROS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA, BAJO LA LEY 63 DE 2010 Y SE DEJE SIN EFECTO LA APLICACIÓN DE LA LEY 95 DE 1963; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal tiene el deber de velar por los mejores intereses económicos y administrativos del municipio para que de forma independiente pueda negociar y contratar aquellas pólizas de seguro del riesgo de la propiedad y contingencia, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados que entienda, respondan mejor a los riesgos a los que pueda estar expuesto la administración y el empleado.
- POR CUANTO:** El Municipio tenía unas restricciones a la hora de negociar con las Compañías de Seguros y Fianzas ya que había que cumplir con unos requisitos que no eran necesariamente lo más conveniente al Municipio y atentaba contra la voluntad de contratación y el propio concepto de autonomía municipal.
- POR CUANTO:** La Ley 107, aprobada el 13 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, en el Libro I - Gobierno Municipal, en su Capítulo II – Poderes y Facultades del Municipio, en su Artículo 1.010 - Facultades Generales de los Municipios, inciso u, dice lo siguiente:
 - (u) Negociar, por sí solo o en consorcio con otros municipios, con cualesquiera entidades de seguro, debidamente autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros, las pólizas de seguro o contrato de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados....
- POR CUANTO:** Dicha enmienda dispone que los Municipios tienen la siguiente facultad: Negociar, por si o en consorcio con otros Municipios, cualesquiera entidades de seguro debidamente autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y que estén certificadas por el Comisionado de Seguros, las pólizas de seguro o contrato de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro a ofrecer servicios de salud a sus empleados. Antes de ejercer esta facultad de negociación, el Municipio o Municipios que establezcan consorcios, deberán aprobar una Ordenanza o Resolución donde se establezcan los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para poder negociar y contratar dichos seguros, incluyendo los recursos humanos y económicos de que disponga. En el caso de consorcios

municipales, se requerirá la aprobación, por mayoría simple, de una Resolución u Ordenanza de las Legislaturas Municipales concernidas. Una vez aprobada la Ordenanza o Resolución, deberá ser notificada dentro del término del treinta (30) días, al Departamento de Hacienda, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Comisionado de Seguros y al Contralor de Puerto Rico. Aquellos Municipios que no deseen ejercer esta facultad continuarán haciéndolo a través del Departamento de Hacienda o de cualquier otra agencia concernida.

- POR CUANTO:** El concepto de autonomía municipal debe interpretarse como la autonomía local de los municipios a tomar en forma efectiva y libremente sus decisiones en todo lo relacionado a sus competencias y recursos, tanto humanos como económicos.
- POR CUANTO:** Lo cierto es que las pólizas que contrata la Oficina de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico en algunas ocasiones no se ajustan a la realidad sobre los riesgos que el Municipio debe contratar y sus primas y deducibles son excesivamente altos.
- POR CUANTO:** Son de conocimiento público algunos casos de dificultades y experiencias negativas que se tienen con algunos seguros de riesgos que no se ajustan a la realidad de la administración y los seguros que debe contratar y planes de salud, los altos costos de las tarifas y la falta de servicios a los empleados.
- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal de Manatí, está consciente de los beneficios que puede traer el negociar directamente las pólizas de seguro, fianzas para la operación y actividad municipal y la cubierta del Plan Médico para sus empleados.
- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal de Manatí, entiende que acogerse a la Ley 63 de 21 de junio de 2010 pueden traer beneficios, tales como: poder negociar aquellas pólizas de seguro, contratos de fianzas y la cubierta de salud que esté acorde con las necesidades reales de nuestros empleados y de esa manera reducir los costos de las tarifas del Plan Médico, lo que beneficia al empleado porque tendrá que pagar menos después de la aportación del patrono y la necesidad operacional relacionada al riesgo de propiedad y contingencia.
- POR CUANTO:** Ley Núm. 89 del año 2022, enmienda el inciso (b) y añade un inciso (k) a la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 de 1993, Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico a los fines de incluir, entre los beneficiarios de dicha cubierta, a todos los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, así como los Policias Municipales (activos y retirados) para que tengan la alternativa de escoger el Plan de Salud del Gobierno (Plan Vital de PR); y que según sea el caso, la aportación patronal sea enviada directamente a la Administración de Servicios de Salud (ASES).
- POR TANTO:** **ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE MANATÍ PUERTO RICO:**
- SECCIÓN 1:** Autorizar a la Administración Municipal a negociar con cualquiera entidad de seguros debidamente autorizada a hacer negocio en Puerto Rico y certificada por la Oficina del Comisionado de Seguros,

las pólizas de seguro sobre riesgos a la propiedad y contingencia y el seguro de servicios de salud a sus empleados.

- SECCIÓN 2:** Se autoriza al Alcalde, que, si así lo entiende necesario, negocie en consorcio con otros municipios las pólizas de seguro o contrato de fianza que sean necesarias para realizar las operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados.
- SECCIÓN 3:** Se establece como requisito para contratar la presentación de las propuestas de las cubiertas de los riesgos de propiedad y contingencia, incluyendo tarifas en los planes de salud y que las mismas por consiguiente reflejen una rebaja en los costos al empleado y /o municipio.
- SECCIÓN 4:** El Departamento Para la Administración de los Recursos Humanos del Municipio Autónomo de Manati deberá asegurarse de informar a los Policías Municipales que tienen la alternativa de solicitar a través del Programa Medicaid PR la elegibilidad para entrar al Plan Vital de PR, sus cónyuges y dependientes elegibles hasta los 21 años o hasta los 25 si cursan estudios universitarios.
- SECCIÓN 5:** Será necesario que las compañías que interesen contratar con el Municipio sean compañías autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y que estén certificadas por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.
- SECCIÓN 6:** Derogar la Ordenanza Núm. 43 Serie 2012-2013.
- SECCIÓN 7:** Copia certificada de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Estado, a la OCAM, a la Directora de Finanzas de este municipio, al Director de Recursos Humanos, Secretaría Municipal y a otros funcionarios municipales pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

Esta Ordenanza fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, el día 14 de marzo de 2023.

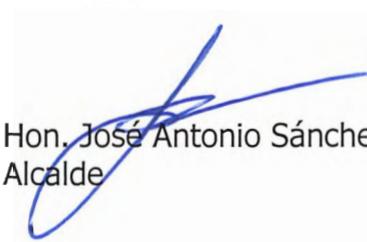


Hon. Glorimar Falconi Arroyo
Presidenta



Sr. Rafael Montes Rosario
Secretario

Aprobada por el Señor Alcalde
El día 20 de marzo de 2023.



Hon. José Antonio Sánchez González
Alcalde

CERTIFICACIÓN

- **YO**, RAFAEL MONTES ROSARIO, Secretario, de la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico por la presente;

CERTIFICO: Que la que antecede es el texto original de la **Ordenanza Núm. 11 Serie 2022-2023**, titulada: **"AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MANATÍ A NEGOCIAR DIRECTAMENTE CON LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS O CONTRATOS DE FIANZAS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD MUNICIPAL, INCLUYENDO AQUELLOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LOS EMPLEADOS, SIN LA INTERVENCIÓN DE LA OFICINA DE SEGUROS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA, BAJO LA LEY 63 DE 2010 Y SE DEJE SIN EFECTO LA APLICACIÓN DE LA LEY 95 DE 1963; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS."**, aprobada por la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de marzo de 2023.

VOTO AFIRMATIVO: **10**

Hon. Glorimar Falconi Arroyo
Hon. Minerva Serpa Fernández
Hon. Vito Manuel Castro Rosa
Hon. José A. Saavedra Alicea
Hon. Cándida R. Sánchez Soto

Hon. Jerry Zahamir Nieves Rosario
Hon. José Israel Malavé Rodríguez
Hon. María A. Otero González
Hon. Heriberto López González
Hon. Carlos E. Rivera Arroyo

VOTOS ABSTENIDOS: **2**

Hon. Ana G. Ayala Ortiz
Hon. Christian R. Marrero Ortega

VOTOS EN CONTRA: **1**

Hon. Annie J. Estades Hernández

AUSENTES EXCUSADOS: **1**

Hon. María C. Robles Torres

AUSENTES: **0**

VACANTE: **2**

CERTIFICO: Además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar para que conste en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura del Municipio Autónomo de Manatí, Puerto Rico, el día 20 de marzo de 2023.




Rafael Montes Rosario
Secretario
Legislatura Municipal Manatí